

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/025/2025.

COMPARECIENTES: JORGE EMILIO DÍAZ
FUENTES Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D. CÉSAR
SALGADO ALPÍZAR.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LIC. OSVALDO
ALVAREZ CRISOFORO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; doce de junio de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **TEE/LCT/025/2025**, relativo al asunto Laudo Convenio Tribunal, de ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por medio de su representante legal y el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes.

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio PLE-278/2025, del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, remitió a los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el convenio de terminación laboral de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, con recibo de finiquito, que suscribió en calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral, fungió como Coordinador de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Presidencia de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, de la Ley Federal del

Trabajo, aplicada de forma supletoria a la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General, registró en el libro de Gobierno como Laudo Convenio Laboral con la clave alfa numérica **TEE/LCT/025/2025**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 21: TEEGRO-PLE-15-05/2025, por razón de turno fue remitido al Magistrado César Salgado Alpízar, titular de la Ponencia IV de este Tribunal, para sustanciación y en su caso la emisión del proyecto de resolución.

3. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior, el veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, a las nueve horas con veintidós minutos, fue recibido en la Ponencia IV, el oficio PLE-279/2025, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual adjunta remite el expediente original con clave alfa numérica TEE/LCT/025/2025, que consta de veinticuatro (24) fojas útiles, así como, el original del cheque con folio número 31317154, de fecha quince de mayo de 2025, del Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y su respectiva póliza, por concepto de pago de liquidación por terminación laboral.

4. Mediante acuerdo del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, el ciudadano César Salgado Alpízar, Magistrado integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario Instructor de la Ponencia IV, tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y señaló las doce horas con treinta minutos del día lunes dos de junio del dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo comparecencia de la ratificación del convenio de terminación laboral de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, con recibo de finiquito, que suscribió la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta, en calidad de representante legal

del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Coordinador de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Presidencia de este Tribunal Electoral, acuerdo que fue notificado por estrado al C. Jorge Emilio Díaz Fuentes, y mediante oficio a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, consultable en las fojas veinticinco a la treinta y cuatro (25 a la 34).

5. El dos de junio de dos mil veinticinco, fecha y hora señalado en autos del expediente para la comparecencia de la ratificación del convenio de terminación laboral de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, con recibo de finiquito, esta ponencia hizo costar la comparecencia de la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta, en calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y no así por cuanto hace el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, o persona alguna que lo representara, ha pesar de haber sido debidamente notificado por el actuario adscrito en esta Ponencia, tal como obra acreditado en autos del expediente con clave número TEE/LCT/025/2025, fojas veintiocho a la treinta y uno (28-31), por consiguiente, se señaló nuevamente las doce horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo la comparecencia de la ratificación del convenio antes referido, y se ordenó notificar por estrados a las partes para su conocimiento el contenido del auto, consultable en la foja treinta y cinco a la treinta y nueve (35 a la 39).

6. El tres de junio del año dos mil veinticinco, en audiencia pública comparecieron ante esta ponencia por una parte la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, con el carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, en la cual ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio referido y a su vez se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo, como finiquito por terminación laboral, en uso de la palabra del compareciente Jorge Emilio

Díaz Fuentes, manifiesto lo siguiente: *“recibo en este acto el título de crédito por el importe especificado tanto en el convenio como en la presente acta, salvo buen cobro, asimismo, manifiesto que la cantidad que se consigna en el cheque que se me hace entrega, corresponde a las prestaciones laborales a que tengo derecho, y en calidad de finiquito de las obligaciones contraídas con el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por motivo de la relación de trabajo que en este acto se da por terminada en forma voluntaria, no reservándome acción ni derecho que ejercitar con posterioridad al presente acto en contra del Tribunal Electoral, ni de quien resulte ser su representante legal, es todo lo que tengo que manifestar”*. De igual manera, se acordó que en su oportunidad se aprobara el convenio suscrito por los comparecientes y se elevara a rango de laudo ejecutoriado por parte de los Integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fojas de la cuarenta a la cuarenta y cinco (40 a la 45).

4

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno de éste Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado por una parte la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, con su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, éste último en su carácter de trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Interpretación sistemática y funcional de los artículos. De conformidad con los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria, se tiene que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él y será ratificado ante la Magistratura que por turno corresponda, y en su oportunidad deberá aprobarse por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para elevarse a categoría de laudo ejecutoriado, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, el cual establece que el convenio de terminación de trabajo deberá ser aprobado por el Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda.

5

En este caso, le corresponde el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobar los convenios de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito que llegare a celebrar con sus trabajadores, por ser ésta la máxima autoridad del Tribunal, y además porque así lo facultan los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; no obstante lo anterior, si bien es cierto que el presente asunto no es materia de estudio a través del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, el contenido y alcance del convenio es ciertamente laboral; en consecuencia, debe conocer y resolver éste Tribunal actuando en funciones de Pleno, de conformidad con los artículos antes invocado.

TERCERO. Análisis del Convenio de liquidación. Conforme a lo establecido en el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria, para que un convenio pueda ser válido deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Que se haga costar por escrito;
2. Que contenga una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y los derechos que constituye su objetivo;
3. Que sea ratificado en todas y cada una de sus partes ante la ponencia de turno de este Tribunal Electoral del Estado; y
4. La aprobación por dicha autoridad jurisdiccional.

Es de aplicación a lo anterior, la jurisprudencia número 25/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tercera época, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos y declarado formalmente obligatoria, cuyo rubro y contenido siguiente:

6

“CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. Los convenios o liquidaciones que suscriban el Instituto Federal Electoral y sus servidores, deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) constar por escrito; b) contener una relación circunstanciada de los hechos que los motivan y de los derechos comprendidos en ellos; c) ser ratificados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y d) la aprobación por dicha autoridad jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

Ahora bien, del análisis del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, celebrado por una parte la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, con su

carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, éste último en su carácter de trabajador, se advierte que el mismo cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia cuarta el día tres de junio de dos mil veinticinco.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada las partes que lo suscribe; asimismo, se estableció y se hizo la entrega del título de crédito denominación “cheque” número 31317154 de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, del Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, número de cuenta 65510974025, por la cantidad de \$402,684.53 (cuatrocientos dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 53/100 m.n.), librado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero a favor del ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, por concepto de finiquito total, el cual incluye todas y cada una de las prestaciones reconocidas por la Ley, como son Indemnización Constitucional, y demás prestaciones que para caso estipula la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Estado de Guerrero número 457 y de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente, en los términos de la planilla de liquidación que a continuación se desglosa:

7

----- **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN** -----

Salario promedio diario: **(\$1,323.61)**

Esquema general de cálculo de la indemnización.

No.	CONCEPTOS	MONTOS
1.	Indemnización	\$119,125.26
2.	Separación única	\$188,569.67
3.	Prima de antigüedad	\$113,141.80

4.	Aguinaldo	\$29,370.99
5.	Vacaciones	\$14,811.24
6.	Prima Vacacional	\$14,811.24
7.	Total percepciones	\$479,830.20
8.	ISR Retenido	\$77,145.66
NETO A PAGAR:		\$402,684.53

En razón de lo expuesto, este órgano jurisdiccional estima que el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, celebrado por una parte la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, con su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, satisface cabalmente los requisitos formales que exige el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, celebrado por una parte por la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, con su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, el ciudadano Jorge Emilio Díaz Fuentes, por los servicios prestados en su carácter de Coordinador de la Unidad Técnica de Transparencia, adscrito a la Presidencia de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol¹ y los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado y César Salgado Alpízar, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado César Salgado Alpízar, ante la Secretaria General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

9

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Presidenta del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

